

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



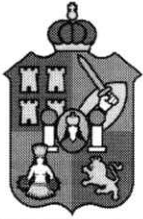
CONSEJO ESTATAL

CE/2022/012

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL CUAL SE EMITEN LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco



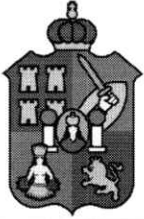
ANTECEDENTES

- I. **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.** El dieciséis de diciembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, de cuyo contenido se desprenden diversas obligaciones a cargo de los entes públicos con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración.
- II. **Acuerdo CE/2021/086.** En sesión extraordinaria efectuada el trece de octubre del año dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió, entre otros, el acuerdo CE/2021/086, por el que aprobó los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, así como el monto de su presupuesto para el ejercicio 2022.

En ese sentido, a través del acuerdo mencionado, se determinó que el monto total del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio 2022, es por la cantidad de **\$53'035,001.51 (cincuenta y tres millones treinta y cinco mil un pesos 51/100 M.N.).**

En el acuerdo de referencia, se estableció que los recursos económicos que requiere este Instituto, por concepto de gasto de operación ordinario, para el ejercicio fiscal 2022, son los siguientes:

Descripción	Importe total
Gasto corriente del Instituto Electoral	\$139'732,804.30
Proyectos Especiales	\$4'146,899.00
Financiamiento público a partidos políticos	\$53'035,001.51
TOTAL	\$196'914,704.81



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/012

En ese sentido, conforme a lo que se determinó en el acuerdo de referencia, este Instituto solicitó en total, para el presente ejercicio fiscal, recursos por la cantidad de \$196'914,704.81 (ciento noventa y seis millones novecientos catorce mil setecientos cuatro pesos 81/100 m. n.)

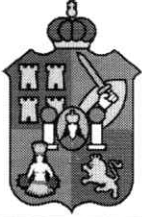
- III. **Decreto 009.** Que en el Decreto 231, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición 233, Extraordinario, Época 7ª de veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobado por el H. Congreso del Estado, se autorizó un presupuesto para este Organismo Público Local Electoral, por el monto de \$196'914,705.00 (ciento noventa y seis millones novecientos catorce mil setecientos cinco pesos 00/100 m. n.).

Siendo pertinente establecer que, en el decreto de referencia, se estableció que en el monto que se autorizó por concepto de presupuesto para este Instituto Electoral, se incluyeron los recursos que, en términos de la Ley Electoral, deben otorgarse a los partidos políticos.

CONSIDERANDO

1. **De la organización de las elecciones en el estado de Tabasco.** Que, los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal; y 9, Apartado C, fracción I de la Constitución Local, establecen que la organización de las elecciones es una función del Estado que se realiza a través del INE y de los organismos públicos autónomos, como el Instituto Electoral, que es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



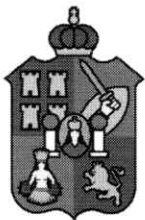
CONSEJO ESTATAL

CE/2022/012

Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

De la misma manera el artículo 102 de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. **Órgano superior de dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia electoral, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
3. **Presidencia del Consejo Estatal y de la Junta Estatal Ejecutiva.** Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 116, numeral 1, fracción X de la Ley Electoral, la Presidencia del Consejo Estatal también lo es de la Junta Estatal Ejecutiva y tiene entre sus obligaciones la de informar al máximo órgano de dirección del Instituto de los trabajos que lleve a cabo la Junta.
4. **Patrimonio del Instituto Electoral.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral, el patrimonio del Instituto lo conforman los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus objetivos y las partidas que anualmente se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco.
5. **Facultades del Secretario Ejecutivo en materia de administración de recursos.** Que, el artículo 117, numeral 1 de la Ley Electoral, dispone que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso."

CONSEJO ESTATAL

CE/2022/012

En ese sentido, en términos de lo que refiere el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII de la Ley en cita, corresponde al Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del Instituto Estatal de los elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones.

6. **De la Dirección Ejecutiva de Administración.** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 122, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal, previo acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva.
7. **Obligación de observar los principios de racionalidad y austeridad.** Que, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, refiere en su artículo 1, párrafo segundo, que los ejecutores de gasto cumplirán las disposiciones de esta Ley, debiendo observar que la administración de los recursos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Por su parte, el artículo 6, del citado ordenamiento legal, sostiene que la autonomía presupuestaria otorgada a los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, comprende:

- a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios de política económica y demás disposiciones aplicables;
- b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en dicha Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la aprobación de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;
- d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
- e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley, y
- f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, así



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/012

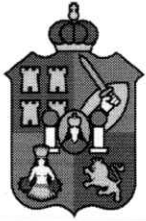
como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública.

Asimismo, el artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar los recursos destinados a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos. Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere.

En ese sentido, ante la necesidad de promover el establecimiento de medidas y procedimientos que propicien el manejo racional, austero, eficiente y responsable de los recursos que fueron autorizados a este Instituto para el Ejercicio 2022, contribuyendo de esta manera a enfrentar la difícil situación económica por la que atraviesa el estado de Tabasco, es conveniente la implementación de diversas acciones que constituyen medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, de modo que este Instituto pueda cumplir con sus fines, así como con los programas y proyectos establecidos para el año dos mil veintidós.

Por tales motivos, a través del presente acuerdo, se determina la aplicación de diversas medidas de austeridad y racionalidad, encaminadas a promover el ejercicio responsable de los recursos económicos con los que contará este organismo electoral durante el ejercicio 2022.

8. **Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que, de una interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracciones XXXVIII y XXXIX; y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley, siempre en apego a los principios que rigen la función electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/012

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

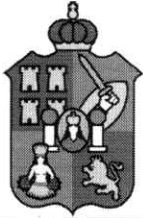
PRIMERO. Se emiten las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2022, que deberán ser implementadas en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mismas que son las siguientes:

**MEDIDAS DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA
PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

1. Podrán ocuparse las plazas vacantes, únicamente cuando se cumplan los procedimientos establecidos para el reclutamiento y selección de personal y se cuente con la debida justificación para la ocupación de la plaza, suscrita por el Titular de la Unidad Administrativa correspondiente, **cumpliendo en todo momento, sin excepción, con las disposiciones contenidas en el oficio INE/CVOPL/025/2019, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del INE, estableció que "...cualquier designación o contratación de funcionarios de los OPL, ya sea por una plaza presupuestal o incluso eventual, se debe llevar a cabo con exacto cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo IV del Reglamento de Elecciones, así como a los artículos 52, 54, 58 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"**.

En ese sentido, durante los procedimientos para designar a las personas que ocuparán las vacantes, de cualquier índole, con excepción de las relativas a las que corresponden a las consejerías electorales, dada su naturaleza de confianza, deberán intervenir cuando las y los consejeros electorales que deseen hacerlo, a quienes deberá enviárseles la invitación por escrito, para tales efectos.

2. Se suspende la creación de nuevas plazas, adicionales a aquéllas con las que contaba el Instituto al mes de diciembre de 2021, hasta en tanto las y los consejeros electorales lleven a cabo una revisión minuciosa y exhaustiva de la estructura con la que cuenta el órgano electoral y su distribución en las diversas áreas que conforman este organismo.



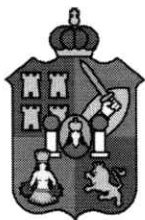
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/012

3. En este ejercicio fiscal no habrá pago de compensaciones extraordinarias al personal del Instituto Electoral.
4. No habrá contrataciones de estudios e investigaciones.
5. No se adquirirán vehículos.
6. Las unidades vehiculares de trabajo serán de uso exclusivo de las áreas operativas, quedando prohibido que las mismas sean utilizadas por las áreas que realizan actividades administrativas.
7. La Dirección Ejecutiva de administración deberá presentar, por escrito, en un lapso improrrogable de un mes, contado a partir de la aprobación del presente acuerdo, un proyecto relacionado con las unidades vehiculares que no se utilizan actualmente, a fin de lograr el abatimiento de costos en lo que respecta a mantenimiento.
8. La Dirección Ejecutiva de Administración promoverá la enajenación de unidades vehiculares que han cumplido su vida útil y que su mantenimiento y operación resulte costosa, así como de los bienes muebles no útiles u obsoletos, los considerados como desechos y los ociosos o innecesarios para el desarrollo de las funciones institucionales, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los espacios destinados al almacenamiento, debiendo informar, por escrito, de sus actividades al Consejo Estatal, en un lapso máximo de un mes a partir de la aprobación de este acuerdo.
9. Únicamente se efectuarán erogaciones relacionadas con los proyectos que formaron parte integral del anteproyecto de presupuesto de este Instituto, aprobado mediante el acuerdo CE/2021/086; de efectuarse alguna erogación no prevista, se dará vista al órgano interno de control, para el trámite del procedimiento administrativo de responsabilidad respectivo.
10. La Dirección Ejecutiva de Administración deberá ajustar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a los proyectos aprobados en el anteproyecto de presupuesto y no aprobar, ni contraer compromisos, ni acordar erogaciones que impliquen desviaciones de recursos o que impidan el cumplimiento de los programas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2022/012

encomendados. **Sin excepción, todo compromiso deberá disponer de la suficiencia presupuestal respectiva.**

11. Se limita la remodelación de oficinas de acuerdo al presupuesto aprobado para tal efecto, y solo cuando existan fallas estructurales que no puedan postergarse, genere ahorros en el mediano plazo, o se destine a reparar daños provenientes de casos fortuitos.
12. No se efectuará la contratación de ningún seguro de retiro, gastos médicos, o cualquier otro servicio de salud con empresas privadas, con cargo al presupuesto del Instituto.
13. Las erogaciones derivadas de los conceptos relativos a servicios personales, alimentación de personas, atención a terceros, materiales y suministros, vehículos, combustibles y lubricantes, viáticos y pasajes, energía eléctrica, agua, servicio de fotocopiado, servicio telefónico, uso de internet, adquisiciones y arrendamientos, gastos de mantenimiento, gastos de comunicación social y otros servicios, se reducirán al mínimo indispensable.
14. La adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina se limitará al mínimo indispensable para el adecuado desempeño de las actividades del personal, estableciendo medidas de racionalidad a través del seguimiento de patrones de consumo y control de los insumos, evitando la creación de reservas en las áreas.
15. Deberá reducirse la utilización de papelería a lo estrictamente necesario, minimizando los niveles de desecho; reutilizando los materiales de consumo tales como folders, sobres de papel manila y papel bond.
16. Los materiales y útiles para oficina con lento o nulo movimiento, que no vayan a ser utilizados por cualquier motivo o razón, deben ser puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Administración para su reasignación o desincorporación, previa verificación de la fecha de caducidad de los bienes y/o el estado físico en que se encuentran.
17. Con el fin de abatir el consumo de papelería, útiles y equipos menores de oficina, deberán utilizar las herramientas de tecnologías de la información y comunicaciones,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/012

sustituyendo, en la medida de lo posible, el uso de papel. Adicionalmente, para versiones preliminares o de trabajo de documentos, éstas se deberán imprimir preferentemente en papel de reúso. En el caso de la impresión de las versiones finales de los documentos, ésta se deberá realizar por las dos caras cuando los equipos de impresión cuenten con tal función, salvo aquellos casos en los que exista alguna disposición legal o interna que indique lo contrario.

18. Para atender las necesidades de las áreas en este rubro, la Dirección Ejecutiva de Administración realizará la consolidación de los requerimientos, adquiriendo solamente los bienes que no se tengan en el almacén general del Instituto Electoral o que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las actividades institucionales.
19. Queda prohibido realizar la reproducción e impresión de cualquier tipo de material que no tenga relación con las funciones o necesidades propias del Instituto Electoral. Las y los servidores públicos que laboran en el Instituto deberán abstenerse, en la medida de lo posible, de utilizar el servicio de fotocopiado, sustituyéndolo por el sistema de digitalización y maximizar el envío-recepción, uso y resguardo de la documentación de mérito por medios electrónicos. Para ello, en las comunicaciones internas del Instituto se remitirá únicamente el documento original en forma impresa. Las copias y anexos que en su caso se adjunten, deberán ser enviadas al correo electrónico institucional solicitando el acuse correspondiente por el mismo medio. Las comunicaciones que se emitan para los órganos desconcentrados, se deberán realizar preferentemente en medio electrónico y el acuse del documento se remitirá por el mismo medio.
20. Las unidades vehiculares deberán reintegrarse diariamente al Instituto Electoral o a las Sedes Distritales, de modo que **ningún servidor público podrá llevarse una unidad vehicular propia del instituto al salir de sus labores**. Los fines de semana permanecerán también bajo resguardo en las instalaciones del Instituto Electoral o sus sedes distritales, excepto que por necesidades del servicio requieran ser utilizadas esos días, siempre y cuando exista causa justificada para ello, debiéndose contar con el oficio de comisión respectivo, del cual deberá turnarse una copia al órgano interno de control. El área usuaria deberá recabar previamente, la autorización de la Dirección Ejecutiva de Administración para ese fin. No están sujetos a lo establecido en esta disposición, los vehículos asignados a las y los **titulares** de la Presidencia, las y los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/012

Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría General, las Direcciones Ejecutivas y Dirección Jurídica.

El área, servidora o servidor público que requiera de una unidad vehicular para atender cuestiones de trabajo que hagan necesario que disponga del vehículo fuera de su hora de labores para llevarlo a su domicilio, deberá contar, sin excepción alguna, con el respectivo oficio de comisión, del cual deberá turnarse oportunamente a la Contraloría General.

21. Se prohíbe la erogación de recursos económicos para la colocación de espectaculares y propaganda a través de pantallas colocadas en la vía pública, para promocionar la participación ciudadana, debiendo privilegiarse su colocación en edificios e inmuebles públicos, efecto para el cual la Unidad de Comunicación Social deberá realizar las gestiones necesarias para celebrar, en su caso, los convenios de colaboración respectivos.
22. Para reducir al mínimo el consumo de energía eléctrica, se implementarán las medidas siguientes:
 - a) En los casos en que no se tenga necesidad de utilizar energía eléctrica, el personal del Instituto deberá apagar la luz cuando no haya nadie en las oficinas, así sea por ausencias temporales o momentáneas.
 - b) El personal del Instituto deberá mantener apagados los equipos de oficina que no se estén utilizando; los equipos de cómputo, impresoras y los "no break" se encenderán al iniciar la jornada y tendrán que ser apagados al término de la misma por el usuario.
 - c) La Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Coordinación de Servicios Generales, revisará que todas las luces en pasillos y áreas de uso común se encuentren apagadas al término de la jornada laboral; sólo podrán permanecer aquellas personas que por necesidades del servicio comprobables requieran permanecer en las instalaciones, o en su caso, por atender actividades relacionadas con el proceso electoral. Cuando sea necesario y por causas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/012

justificadas, se podrá solicitar mediante correo electrónico institucional a la Dirección Ejecutiva de Administración que se conserven las luces encendidas si se requiere continuar laborando.

23. Quedan excluidas, del pago de la compensación por término de la relación de trabajo, aprobada por la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, mediante el acuerdo JE/2017/007, las y los servidores públicos que voluntariamente dejan de prestar sus servicios para este organismo, toda vez que el pago de una indemnización constitucional por el equivalente de tres meses de sueldo, debe ser cubierta a quienes son separados unilateralmente del cargo que ocupan o como consecuencia de una resolución jurisdiccional; dicha disposición aplicará a las personas que se contraten con posterioridad a la aprobación del presente acuerdo.
24. La Dirección Ejecutiva de Administración deberá rendir un informe pormenorizado al Secretario Ejecutivo, en forma mensual, en el que se detalle, además de los trabajos realizados por la Junta Estatal, el cumplimiento de las medidas y el monto de los recursos ahorrados, a fin de que la Presidencia de la Junta lo presente al Consejo Estatal para su conocimiento.
25. La Contraloría General del Instituto estará a cargo de supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas y, en caso de incumplimiento, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de quienes incumplan con las disposiciones, determinando lo que proceda conforme a derecho.

SEGUNDO. En términos de lo establecido por el artículo 117, numeral 2, fracción XXX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se faculta al Secretario Ejecutivo, para que supervise e implemente las medidas necesarias a fin de promover el adecuado cumplimiento de las medidas aprobadas.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, corresponde al Director Ejecutivo de Administración organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros del Instituto, con estricto apego a las medidas aprobadas mediante el presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/012

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones administrativas emitidas, que se opongan a las medidas aprobadas mediante el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y los votos concurrentes del consejero Lic. Hernán González Sala, y la Consejera Presidenta Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo.

**ROSSELVY DEL CARMEN
DOMÍNGUEZ ARÉVALO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**



**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA MTRA. ROSSELY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Con fundamento en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, me permito manifestar lo siguiente:

Si, bien celebro este tipo de propuestas que son presentadas ante el Consejo Estatal, y acompaño en su mayoría el sentido del proyecto de las medidas, con excepción del punto 23 que establece, lo siguiente:

"Quedan excluidas, del pago de la compensación por término de la relación de trabajo, aprobada por la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, mediante el acuerdo JE/2017/007, las y los servidores públicos que voluntariamente dejan de prestar sus servicios para este organismo, toda vez que el pago de una indemnización constitucional por el equivalente de tres meses de sueldo, debe ser cubierta a quienes son separados unilateralmente del cargo que ocupan o como consecuencia de una resolución jurisdiccional; dicha disposición aplicará a las personas que se contraten con posterioridad a la aprobación del presente acuerdo".

Como se aprecia el punto en cuestión, se relaciona con el acuerdo de la Junta Estatal JEE/2017/007 publicado en el suplemento 7847 del Periódico Oficial del Estado, el dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se publicaron los *Lineamientos para el pago de la compensación a los servidores públicos del Instituto Electoral*, dónde se reguló la compensación que es otorgada al dar por terminada la relación laboral con el Instituto, sin hacer distinción alguna, si la misma es de forma unilateral o bilateral.

Sin embargo, previamente a ese acuerdo de la Junta Estatal, el veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, en el suplemento 7814 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco fue publicado el acuerdo JEE/2017/005, relativo al Manual de Remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en dicho



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

documento en el artículo 13 inciso k) se reconoció como prestación económica dicha compensación.

De ahí, que desde mi óptica, la medida propuesta transgrede y afecta los derechos de quienes laboren en esta noble institución, dado que del análisis de la teoría de los componentes de la norma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si se realiza el supuesto, la consecuencia debe producirse, generándose así, los derechos y las obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; también consideró que el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo, lo que acontece cuando se trata de actos complejos, compuestos por diversos actos parciales.

De lo anterior, se desprende que el Instituto reconoció como supuesto jurídico a través de un manual de remuneraciones y lineamientos, la terminación de la relación laboral, lo que se traduce como la hipótesis normativa que con su realización se derivaran las consecuencias jurídicas, que se traduce al pago de la compensación, por ende, la consecuencia no es inmediata ya que ocurre a través del tiempo.

De ahí que, aprobar una modificación a aquel derecho reconocido como una prestación económica de los servidores públicos, sería transgredir los derechos adquiridos de los trabajadores y contrario al principio de irretroactividad de la ley contenido en el artículo 14 de la Constitución Federal; aun cuando tal disposición se aplique a quienes sean de nuevo ingreso, pues en los Lineamientos no se hace distinción —para otorgar dicha prestación económica— entre los trabajadores de nuevo ingreso y los que ya laboran en el Instituto.

Lo acordado en sesión por la mayoría de los consejeros, es contrario a lo establecido previamente en nuestras disposiciones electorales y trasciende a la esfera de los Derechos Humanos, porque implica un retroceso en el derecho que previamente fue reconocido por este Instituto para las trabajadoras y trabajadores que se encontraran en esa situación particular. Además, transgrede los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**, reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la obligación que tenemos las autoridades de garantizar y proteger los derechos de las personas; lo cual, es acorde al artículo 3 numeral 3 de la Ley de Electoral.



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

Es importante precisar que, muy probablemente el reconocimiento de la compensación por la terminación de la relación laboral, tuvo su origen en los mismos términos que en el Estatuto Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, expedido por el Instituto Nacional Electoral, que en la disposición actual se regula en los artículos 68 y 69.

Por las consideraciones antes vertidas, disenso del voto de la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal, respecto de la propuesta presentada en el punto 23 de las medidas de austeridad, ya que considero que debería seguirse otorgando bajo los mismos supuestos el derecho a recibir una compensación por la terminación de la relación laboral aun cuando se presente una renuncia voluntaria, porque es evidente que debe de reconocerse la labor, dedicación y esfuerzo de quienes por años han servido a esta Institución.



ATENTAMENTE

Villahermosa, Tabasco a 31 de marzo del 2022



Tu participación, es
nuestro compromiso

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERO ELECTORAL

Oficio No. CE/HGS/039/2022

Asunto: Se remite Voto Concurrente, anunciado en la Sesión Ordinaria celebrada el 31 de marzo de la presente anualidad.

Villahermosa, Tabasco; 04 de abril de 2022

Mtro. Armando Antonio Rodríguez Córdova
Secretario Ejecutivo del IEPC Tabasco
Presente.

Por medio del presente ocurso, con fundamento en los artículos 9, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1, 106, 107 numerales 1 y 2, 115 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 30, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, remito a Usted, **mi voto Concurrente** correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo, de fecha treinta y uno de marzo de la presente anualidad, con relación al proyecto de acuerdo emitido con la referencia **CE/2022/012**.

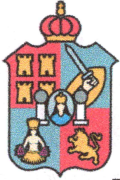
Agradeciendo siempre la atención del presente, y sin otro particular me despido de usted, reiterándole mis más finas consideraciones.



Atentamente

Lic. Hernán González sala

C.c.p.- Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo. - Consejera Presidenta Provisional del Consejo Estatal del IEPCT. - Para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo.



VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA, CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO¹, CON RELACIÓN AL ACUERDO CE/2022/012 QUE, EMITIÓ EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL CUAL SE EMITEN LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Con fundamento en los artículos 9º, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1; fracciones de la I a la V; 106; 107 numerales 1 y 2, 115 numeral 1, fracciones I, XXXV y XXXIX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 30 numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y por las atribuciones y facultades de las que se encuentra investido por ministerio de Ley, el Consejero Electoral Hernán González Sala, emite el siguiente:

VOTO CONCURRENTENTE²

Previo a manifestar las razones que me llevan a apartarme de la determinación adoptada por la mayoría de las consejerías electorales del Instituto Electoral, respecto al contenido de las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2022, que deberán ser implementadas en el propio Instituto, en lo particular con lo descrito en la medida número 23, la cual se cita: “Quedan excluidas, del pago de la compensación por término de la relación de trabajo, aprobada por la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, mediante el acuerdo JE/2017/007³, las y los servidores públicos que voluntariamente dejan de prestar sus servicios para este organismo, toda vez que el pago de una indemnización constitucional por el equivalente de tres meses de sueldo, debe ser cubierta a quienes son separados unilateralmente del cargo que ocupan o como consecuencia de una resolución jurisdiccional; dicha disposición aplicará a las personas que se contraten con posterioridad a la aprobación del presente acuerdo”.

Por lo que me permito fijar mi postura acorde a lo siguiente:

¹ En lo sucesivo Instituto Electoral.

² Cfr. **Voto Concurrente**. En caso que la Consejería Electoral no esté de acuerdo exclusivamente con la parte argumentativa, pero coincida con el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo del disenso. Conforme al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco vigente.

³ Que, para mayor claridad el número correcto del acuerdo es el: **JEE/2017/007**, mediante el cual la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral, a propuesta del Secretario Ejecutivo, por el que se aprueban los **Lineamientos para el Pago de la Compensación a los Servidores Públicos que dejan de Prestar sus Servicios en el Instituto Electoral**, publicado en el suplemento 7847, del Periódico Oficial del Estado, el día 18 de noviembre del año 2017, y modificado el 17 de febrero del 2018, suplemento 7873 B.



Premisa 1.

Que, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar y observar los principios de ***certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género***, guíen todas las actividades del Instituto Estatal, y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

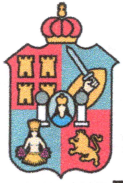
Así como también, el respeto irrestricto a los derechos humanos y dignidad de las personas como máxima constitucional, que debemos observar todas y todos los ciudadanos, y garantizar las autoridades en el ámbito de nuestras respectivas competencias, la obligación de ***promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos*** de conformidad con los ***principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad***, como lo prevé el artículo 1° de nuestra Carta Magna.

Premisa 2.

Que, el día lunes, 28 de marzo de 2022, a las 20:45 horas, recibí mediante correo electrónico institucional, en formato electrónico PDF, el oficio de referencia **004/2022** y su anexo correspondiente, signado por el Lic. Vladimir Hernández Venegas Consejero Electoral, documentales dirigidas a la Titular de la Presidencia del Instituto Electoral, en el cual solicita y propone que dicho proyecto de acuerdo sea sometido en la próxima sesión del Consejo Estatal, propuesta mediante cual, se dictarían las Medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022, a través de 25 medidas.

Que, desde la perspectiva del similar consejero, dichas acciones están encaminadas, para abonar a la buena marcha de las actividades que tiene encomendadas este órgano electoral, toda vez que, de implementarse, se lograrían economías eficientes, racionales y austeras del presupuesto para el año 2022, **primordialmente las relativas a los proyectos que fueron aprobados**, como de las obligaciones esenciales relativas a la operatividad y funcionamiento del Instituto Electoral.

Posteriormente, el veintinueve de marzo del 2022, a través del oficio número **S.E./0451/2022**, el titular de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, hizo del conocimiento a esta Consejería de la petición realizada descrita en los párrafos anteriores, y toda vez que, ya se había llevado a cabo la convocatoria a la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo, fue actualizado y recirculado el nuevo contenido del orden del día.



Premisa 3.

Que, como quedo externado a través de la **reunión de trabajo** previa a la sesión ordinaria del mes de marzo, entre las consejerías que integramos el Órgano Superior de Dirección, y que, entre otros asuntos, se analizó, lo dispuesto en el punto 23 relativo al Proyecto de acuerdo por el cual se emitirían las Medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022, motivo del presente texto.

En ese contexto, y a lo antes expresado en dichos trabajos previos, es importante señalar que, como integrantes de este Órgano Electoral Administrativo, nos encontramos obligados a dar cumplimiento irrestricto al mandato constitucional y legal del encargo protestado, tutelando en todo momento el actuar de la función electoral, así como la promoción, respeto y protección a las garantías de los derechos humanos "laborales reconocidos", de los principios de retroactividad de ley, y pro persona, o cualquier otro acto que configure una discriminación.

Premisa 4.

Que, en el desarrollo de la Sesión Ordinaria, respecto al punto relativo a la aprobación de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022, y previo a las intervenciones realizadas por quienes integran este Consejo Estatal, mi pronunciamiento fue en el sentido de sumarme a las anteriores intervenciones vertidas, toda vez que, desde mi óptica manifesté mi profunda preocupación, por ser aprobado el documento sin un análisis aún más profundo, en particular precise el contenido de la multicitada medida número 23, razón por la cual, propuse al pleno del consejo, postergar la aprobación del proyecto de acuerdo en comento, a efectos de llevar a cabo, un mayor sometimiento de análisis y reflexión en cuanto a su contenido, en aras de fortalecer el documento y un mejor proveer de este Consejo Estatal.

Toda vez que, aún con la "**adición**" realizada *-en la reunión de trabajo-* al texto de la medida 23, esta consejería continuaba identificando una futura violación a los derechos descritos en el párrafo segundo de la premisa que antecede, pues si bien ya no se afectaría a todo el personal que desde hace ya tiempo se venía desempeñando en esta institución, y que, bajo su libre determinación, presentase su renuncia voluntaria, por así convenir a sus intereses, por otro lado si de manera parcial, se dirigió dicha restricción al futuro personal.

Por consiguiente, de los argumentos vertidos en las premisas antes descritas, considero propio establecer los siguientes antecedentes.



Antecedentes:

A. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 6.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto *reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.*
2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, *la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.*

B. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

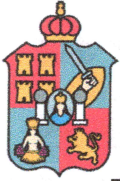
Artículo 2, Numeral 3.- *Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:*

- a) *Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.*

Artículo 5, Numeral 2.- *No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.*

C. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. - Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



Artículo 24. Igualdad ante la Ley. - Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 26. Desarrollo Progresivo. - Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

D. CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA.

Artículo 1.- Para los efectos de esta Convención:

Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes.

Discriminación indirecta es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

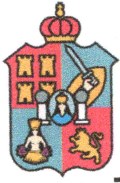
Artículo 2.- Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

Artículo 3.- Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo.

Artículo 4.- Los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, incluyendo:

...III.- La violencia motivada por cualquiera de los criterios enunciados en el artículo 1.1.

Artículo 5.- Los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas



personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo.

E. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (ADICIONADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

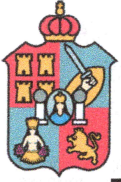
Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. (REFORMADO, D.O.F. 9 DE DICIEMBRE DE 2005)

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.



En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;

XI. (sic 05-12-1960). Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley.

Artículo 127. *Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

F. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo 5.- *Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:*

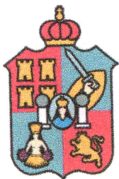
XIII. *Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.*

En todos estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas.

Artículo 33.- *Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.*

Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

Artículo 98.- *Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.*



G. Históricos de los acuerdos del Consejo Estatal, mediante los cuales han promovido el ejercicio austero, eficiente, responsable y disciplina presupuestaria de los recursos públicos en el instituto Electoral. Que, mediante los acuerdos **CE/2007/009**, **CE/2013/002**, **CE/2019/002** y **CE/2021/017**, el Consejo Estatal, el dieciocho de octubre de dos mil siete, el veinticinco de enero de dos mil trece, el treinta de enero del año dos mil diecinueve, y el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente el Consejo Estatal aprobaron diversas medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público en el propio instituto, en los diversos ejercicios fiscales, las cuales se constituyeron como elementos fundamentales que han regido la forma en que el instituto Electoral ha hecho uso de los recursos públicos que se le han asignado, dadas las reducciones presupuestales determinadas por el Congreso del Estado.

H. Medidas de racionalidad, aprobadas por la Junta Estatal Ejecutiva. Que, derivado de las reducciones aplicadas a los presupuestos de este instituto electoral y en congruencia con la realidad económica y social de la entidad, se requería de una administración pública eficiente y preparada para el ejercicio disciplinado, racional, transparente y austero del gasto público; de ahí que, la Junta Estatal, propuso medidas aún mayores a las que históricamente se implementaban, pues con ello se contribuiría a generar ahorros, especialmente en la aplicación del presupuesto destinado al gasto corriente; por tanto, se requirió además una disciplina financiera en el ejercicio del gasto público, que permita solventar la operación institucional dentro de los límites establecidos en el presupuesto aprobado para el instituto Electoral, por lo que en sesiones celebradas por los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva los días veintiséis de julio y diez de julio de dos mil diecisiete, ocho de febrero de dos mil diecinueve y veintiocho de enero de dos mil veintiuno, respectivamente se emitieron los acuerdos **JEE/2017/005**, **JEE/2017/07**, **JEE/2019/004** y **JEE/2021/001**, presentándose con esto, las medidas de racionalidad y disciplina financiera para los ejercicios fiscales 2017, 2019 y 2021, respectivamente.

I. Acuerdo JEE/2017/005. Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco⁴. Que, en su artículo número 13, inciso k), se estableció la compensación por término de la relación laboral al personal permanente que de por terminada la relación laboral, por separación voluntaria se le otorgará una compensación que se integrará por los conceptos siguientes:

1. El equivalente a hasta 90 días de salario.
2. El equivalente a 12 días de salario por cada año de servicios prestados.

AÑOS DE SERVICIO	COMPENSACIÓN EQUIVALENTE A
1	30 días de salario mínimo
2 a 3	40 días de salario mínimo
4 a 5	50 días de salario mínimo
6 a 7	60 días de salario mínimo
8 y 9	75 días de salario mínimo
10 o más	90 días de salario mínimo

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 26 de julio de 2017, suplemento 7814.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

J. Acuerdo JEE/2017/007⁵, Lineamientos para el Pago de la Compensación a los Servidores Públicos que dejan de Prestar sus Servicio en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Se modifica el texto original del artículo 10, en su origen que a la letra decía:

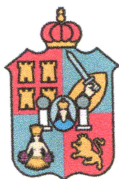
DICE	DEBE DECIR
El importe de la compensación, en todos los casos, con excepción del previsto para quienes sean separados de su cargo con motivo de la implementación del servicio profesional electoral nacional, será el equivalente a tres meses de salario.	El importe de la compensación, en todos los casos, con excepción del previsto para quienes sean separados de su cargo con motivo de la implementación del servicio profesional electoral nacional, será el equivalente a tres meses de salario, así como doce días por cada año de servicios prestados de manera ininterrumpida.

Como se logra observar, esta modificación preveía una mayor protección a las y los trabajadores en sus prestaciones, al concluir su relación Jurídico Laboral con este instituto.

K. Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022. Que, el trece de octubre del dos mil veintiuno, por votación unánime el Consejo Estatal del Instituto Electoral, mediante acuerdo **CE/2021/086**, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en el cual, con base a la facultad como ente público y autónomo, se proyectó los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los fines que constitucional y legalmente, tiene encomendados el Instituto Electoral, entre ellos los relativos a las prerrogativas que, por concepto de financiamiento público para el año 2022, correspondientes a los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral, quedando distribuido de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL
Gasto Corriente del Instituto Electoral 2022	
Gasto Corriente 2022, (Proyecto IE001)	\$110,409,788.44
Proyectos Institucionales 2022	\$18,623,748.00
Aportaciones ISSETT	\$7,965,634.53
Impuesto sobre nómina	\$2,733,633.55
Total	\$139'732,804.30
Proyectos Especiales y/o (Gastos de Inversión)	
Análisis Estructural, Adecuación y Proyecto Ejecutivo de Edificio Sede del IEPCT	\$4'146,898.97
Total	\$4'146,898.97

⁵ Modificado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 17 de febrero de 2018, suplemento 7873 B.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

Financiamiento Público a Partidos Políticos	
Actividades Ordinarias	\$51,490,292.72
Actividades Específicas	\$1,544,708.79
Total	\$53'035,001.51
TOTAL	\$196'914,704.81

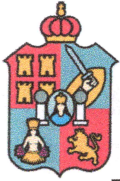
L. Decreto 009. Que el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el H. Congreso del Estado, a través del Decreto número 009, aprobó el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, (publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Época 7^a, Extraordinario, Edición núm. 233, mediante el cual éste autorizó un presupuesto para el Instituto Electoral, por el monto de **\$196,914,705.00 (Ciento noventa y seis millones novecientos catorce mil pesos 00/100 m.n.)**.

CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, esta Consejería Electoral, se permite realizar la puntual precisión en razón de que me encuentro totalmente a favor del sentido de la decisión final del acuerdo, convencido de acompañar todas aquellas acciones y/o medidas en favor del mayor beneficio de esta noble institución, como la protección más amplia de los derechos humanos, con el presente voto concurrente, me aparto de la medida número 23, de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2022, por las razones que a continuación expreso:

1. Máxime que, aun cuando existen normativas que incentiven la generación de medidas de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto de los Organismos Públicos de la Administración, estas deberán de tener como objetivos justificables, que se adecuen a la situación en concreto, lo cual de manera particular no se actualiza toda vez que el presupuesto anual 2022, fue autorizado en su totalidad sin recorte alguno a lo solicitado.

También es cierto que dichas medidas de austeridad, no podrán ser discriminatorias y mucho menos que en su aplicación, vulneren los derechos humanos de la clase trabajadora, toda vez que, esto iría contrario al principio de irretroactividad de lo dispuesto en el artículo 14 Constitucional, como también la aplicación de dicha medida (23) atenta contra el principio de progresividad, reconocido en el artículo 1° párrafo primero de nuestra Carta Magna.



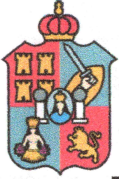
2. Por su parte, al quedar firme la medida multicitada se estaría afectando a las y los futuros servidores electorales, toda vez que, dicha adición tiene el carácter de ser una **medida restrictiva** e incluso discriminatoria, por lo que al respecto de esto último en el ámbito laboral cualquier acto discriminatorio debe ser declarado nulo, pues de lo contrario se tendría que aceptar que a pesar de haber calificado como un acto como discriminatorio y por tanto violatorio de la Constitución, el mismo debe subsistir solamente por prevenir de la libertad de contratación de que gozan las personas, ello a pesar de que los derechos de igualdad y no discriminación si gozan de eficacia entre particulares.

Por consiguiente al privar del derecho de percibir una remuneración legalmente establecida y reconocida con antelación por este Organismo, se pierde el sentido y objetividad de ser una **medida de austeridad y ahorro presupuestal**, ya previamente la compensación era otorgada a las y los trabajadores, teniendo como marco el artículo 6, de los **LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEJAN DE PRESTAR SUS SERVICIO EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**, aprobados mediante el acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto Electoral el día diez de julio del 2017.

Bajo esa tesitura, y con el avizoramiento primigenio de un conflicto entre la medida 23, como de lo establecido en los lineamientos antes referidos, así como del **MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**, (artículo 13, Prestaciones Económicas, inciso, *k*) *compensación por término de la relación laboral*, junio 2017), se estaría transitando a hacia el detrimento y goce de un derecho y/o prerrogativa, otorgada y contemplada en su caso por este Instituto Electoral.

3. Desde otra perspectiva, se observa que si bien la propuesta de MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, buscan lograr economías eficientes, racionales y austeras del presupuesto para el año 2022, **primordialmente la relativas a los proyectos que fueron aprobados**, como de las obligaciones esenciales relativas a la operatividad y funcionamiento del Instituto Electoral.

También es cierto es que, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobado mediante le acuerdo **CE/2021/086**, este fue elaborado bajo, los principios de eficacia, economía, racionalidad y austeridad que establece la Ley de Presupuesto, por lo tanto, este instituto ha estado apegado al cumplimiento irrestricto en la presupuestación de las necesidades, a efecto de la funcionalidad y operatividad de este organismo autónomo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



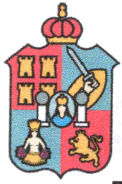
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

4. Ahora bien, es necesario establecer que los LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEJAN DE PRESTAR SUS SERVICIO EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, en cuanto a su artículo número 10, que en un origen el importe de la compensación preveía solamente el otorgamiento de tres meses de salario al concluir la relación jurídico laboral con el Instituto, artículo que fue modificado y adicionado **protegiendo aún más a la clase trabajadora con el otorgamiento de doce días por cada año de servicios prestados de manera ininterrumpida.**

Aunado a lo anteriormente descrito, es claro que dicha propuesta va contraria al principio de irretroactividad de la ley contenido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, que establece entre otras cosas la posibilidad de otorgar efectos retroactivos a una norma siempre y cuando esta no cause agravios en el universo de derechos respecto a una persona. Dicho en otras palabras, atendiendo el principio de supremacía legal un acuerdo, no puede estar por encima de lo previsto en nuestra Carta Magna. Sobre esto nuestra Corte Suprema ha puntualizado los métodos para determinar si el derecho humano a la irretroactividad de la Ley es transgredido, para lo cual señala tres momentos: a) el de la Teoría de los componentes de la norma, b) la Teoría de los derechos adquiridos y c) Que existiendo un ordenamiento jurídico, este se aplique de manera retroactiva sobre hechos generados con anterioridad lo cual ha quedado demostrado ya que las percepciones previstas en beneficio de las y los trabajadores de este Instituto Electoral se encontraban prevista en el acuerdo JEE/2017/007.

Por lo que, siendo congruente con lo vertido y expuesto, esta consejería siendo corresponsable y en la suma de todas aquellas acciones que permitan una clara optimización y ejercicio de los recursos económicos destinados a este instituto electoral, y paralelamente en pro de la rendición de cuentas y la máxima publicidad, propone que para las posteriores medidas o acciones que vayan en busca de los objetivos antes descritos, se propone que sea conformado un grupo multidisciplinario que a través de una mesa de trabajo analice y reflexione, tanto el resultado alcanzado como de los beneficios como de los elementos en contra que se hallan presentado en su ejecución e implementación, para poder determinar la viabilidad de estas, como las posibles mejoras y recomendaciones de las mismas.

Equipo multidisciplinario, el cual deberá de estar integrado por el personal principalmente que integran diversas áreas de la administración ejecutiva de este instituto electoral, ya que ellos son los entes quienes de primera mano, tienen el conocimiento de todos aquellos elementos tangibles, reales y de operación, como de las problemáticas administrativas, con a las que ellos se enfrentan, que pueden servir de base en la generación de futuras propuestas de acciones y mediciones, así como también en dichos trabajos deberán de estar invitados el personal del Órgano de Control Interno, quienes de manera colaborativa



aportaran sin duda elementos orientadores de control y revisión, a fin de evitar la infracción de procesos de control y auditorías.

En ese sentido, y partiendo de las problemáticas que varias áreas de la Dirección Ejecutiva de Administración enfrentan, y complica la transparencia y rendición de cuentas, esta consejería respetuosamente, somete a consideración se adicionen, las siguientes propuestas de medidas.

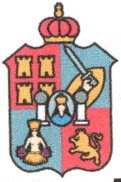
Propuestas y/o adiciones a las medidas de austeridad:

- a) Queda prohibido, el uso de vehículos, transportación aérea, combustible y gastos relativos a la impresión de invitaciones, (papelería, sobres, insumos de impresión etc.), como el pago de mensajería y gastos de camino o viáticos, con motivo de hacer entrega de invitaciones, constancias o reconocimientos, derivados de Conferencias Magistrales, Talleres, y eventos encaminados a quehacer de este instituto Electoral.
- b) Queda prohibido, el otorgamiento a cualquier funcionario del instituto, la dotación de combustible adicional, o fuera de lo previamente se tiene establecido sin justificación y autorización previa, por la autoridad superior inmediata correspondiente.

Así, como también, de ser autorizado el otorgamiento de combustible, se deberá de elaborar la bitácora correspondiente, con la asignación al área solicitante de la actividad, con ello se evitará que los recursos destinados sean registrados al área responsable del resguardo de los vehículos (Coordinación de Servicios Generales), que prestan los servicios de movilidad.

Todas aquellas solicitudes de combustible, adicionales deberán de contar con la justificación correspondiente, firmada por el solicitante.

- c) Queda prohibido, realizar pagos, reembolsos, por la adquisición de materiales y suministros de papelería, cocina, oficina, de productos que no se encuentren dentro de los catálogos de la Coordinación de Almacén de este instituto, sin la justificación y autorización previa, por la autoridad superior correspondiente.
- d) Que, la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de sus áreas correspondientes establezca, un control interno de registro de todos los gastos, (viáticos, gastos de camino, combustible, gastos por transportación aérea y terrestre, hospedaje, contrataciones de servicios de alimentación y hospedaje de invitados y personalidades, así como el pago de servicios o estímulos por disertaciones o conferencias, que la Presidencia, Consejerías, Direcciones Ejecutivas, y Áreas de Dirección, gestionen y realicen durante el ejercicio fiscal 2022, y se emita un informe trimestral de dichos gastos-erogaciones, siendo turnado a la Secretaria Ejecutiva periódicamente, para su posterior hacer del conocimiento del Consejo Estatal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

- e) Que, en la medida de lo posible se evite ejercer erogaciones por el pago de servicios integrales que se contraten con personas físicas o morales para la celebración de Congresos, convenciones, seminarios, Simposios y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares, que se organicen en cumplimiento de lo previsto en los programas del Instituto Electoral, o con motivo de la atribuciones que le corresponden, siempre y cuando no puedan desagregarse en otras partidas presupuestales en los capítulos 2000, materiales y suministros y 3000 Servicios Generales⁶.

Concluyo que, con base a lo manifestado, el sentido de mi voto en la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del 31 de marzo del presente año, es constitucional y jurídicamente concurrente.



Lic. Hernán González Sala

Consejero Electoral

⁶ Cabe señalar que esta partida incluye gastos estrictamente indispensables que se ocasionan con motivo de la participación en dichos eventos de servidores públicos federales o locales, ponentes y conferencistas entre otros.